

Ciudad de México a 7 de mayo de 2024

Dirección de Revisión y Registro de Contratos Colectivos "A"
CFCRL-CONTRATO-RESULTADOS-20240216-9556-0826
Sindicato Nacional de Trabajadores de Hospitales, Consultorio
y Empresas de Servicios

Y
Centros de Integración Juvenil, A.C.
Antecedente en Plataforma: CC/62/1989/XXII
Constancia de legitimación: 0812/2022
Entidad: Varias

Visto los documentos que obran en el folio al rubro citado, bajo el resguardo electrónico de este Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, se acuerda:

Derivado del acuerdo de **aprobación de la consulta del Convenio de Revisión del Contrato Colectivo**, a fin de continuar el procedimiento en el folio **CFCRL-REVISION-CONTRATO-20240110-1060-0111**; y habida cuenta la consulta realizada el día **13 de febrero de 2024**, sobre la **aprobación del contenido del Convenio de Revisión** celebrado por las partes, conforme a la información y documentación proporcionada bajo protesta de decir verdad por el Sindicato solicitante y corroborado por la Coordinación General de Verificación, se tienen los siguientes resultados:

Concepto	Total
Trabajadores con derecho a voto	945
Número de votos emitidos	885
Votos a favor	870
Votos en contra	11



Folio del documento: CFCRL-CONTRATO-RESULTADOS-20240216-9556-0826-4
Nombre del firmante: Darío García Cedillo
Cargo del firmante: Director de Oficina Estatal
Fecha y Hora de Certificación: 7 de mayo de 2024 0:35:18
Cadena Original del Complemento: e3b0c44298bc1e149a8bf4c5996fb92427ae41e4649b934ca495991b7852b855
Sello digital que autentica el documento:
59d5afea83cfbda1bb5c7d3c472ffdf0e00b7d9e922647e0e5bd6e7b991819bc0087f5bd45bc928c0d18a9b8284e226a7e13
e3870fd07d07e41e2805987e15ac3fc4672dd474ae660b6b08e2597e9cf075ad132fc8e05d9ec57e76fb7da2f73678760b42
85be8e81d290f15aadee0a2b9a80a3b52ed041ee6b7bccc6a99ebcd340362b55ef429e1fb8527caa077cf56ca37e1ce4d7f78
c5d3a8fd83a56b3446e792d480797f32e59dcdad28dd7af0652cb8a5c83caa3f09fba244b11a4f56bffd0b4c821a8b93d18
b3bdd10dd4e07f9cf593405f21488ede524f51e3a214a539e1a766774f03f56e44ce89fb6c013347c67cbbdec745f9f6da
4dddbbe7a3fc



Votos válidos	881
Votos nulos	04
Boletas no válidas y/o canceladas	60

Del análisis realizado a la documentación exhibida por el Sindicato solicitante, se acredita que la **mayoría** de las personas trabajadoras cubiertas por el Contrato Colectivo que participaron en la consulta aprobaron el **Convenio de Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo**, al constatarse que de **885 (ochocientos ochenta y cinco) votos emitidos, 870 (ochocientos setenta) votaron a favor**, lo que representa un **98% (noventa y ocho por ciento)**, por lo que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 390 Ter de la Ley Federal del Trabajo.

En tal virtud, al no haberse detectado hechos que afecten la sustancia del proceso de consulta o alguna irregularidad que haya impedido u obstaculizado el ejercicio de los derechos de libertad y democracia sindical, así como de negociación colectiva, y toda vez que el **Convenio de Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo**, fue aprobado por la **mayoría** de las personas trabajadoras mediante el voto personal, libre, directo y secreto; con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 123, apartado A, fracción XX y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo; 4 del Convenio número 98 de la Organización Internacional del Trabajo; 17, 358, 376, 387, 390 Ter, 391, 590-A fracciones II y V, 590-B cuarto párrafo, 692, 693, 694 y 695 de la Ley Federal del Trabajo; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 9 fracción III de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; 9 fracción II letra D y 24 fracciones I, XIII y XIX del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; así como, en el Acuerdo por el que se delegan en las y los servidores públicos del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, adscritos a las coordinaciones generales de conciliación individual, de registro de contratos colectivos, de verificación, territorial y la de asuntos jurídicos, las facultades que se indican; documento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticinco de noviembre de dos mil veinte; esta Coordinación General de Registro de Contratos Colectivos es competente para conocer del presente asunto, y por las razones expuestas con anterioridad, **se resuelve:**

Se tiene por presentado el aviso de resultados respecto del folio **CFCRL-CONTRATO-RESULTADOS-20240216-9556-0826**; a través del cual es aprobado el Convenio de Revisión de Contrato Colectivo por la mayoría de los trabajadores mediante voto personal, libre, directo y



Folio del documento: CFCRL-CONTRATO-RESULTADOS-20240216-9556-0826-4

Nombre del firmante: Darío García Cedillo

Cargo del firmante: Director de Oficina Estatal

Fecha y Hora de Certificación: 7 de mayo de 2024 0:35:19

Cadena Original del Complemento: e3b0c44298fc1e149afbf4c8996fb92427ae41e4649b934ca495991b7852b855

Sello digital que autentica el documento:

59d5afea83cfbda1bb6c7dbc472ffdf0d00bdab92264de0e5bd6e7b991819bc0087f5bd45bc928c0d118a9b8284e226a7cf3
e3870dd07d07e41e2805987e15ac3fc4672dd474ae660beb08e2597e9cf075ad132fc8e05d9ec57e76fb7da2f73678760b42
85be8e3fd290115aade0a2b9a80a3b52ed041ee6bdbcc6a99ebcd340362b56ef429e1fb8527caa077cf66ca37e1ce4d7f78
c5d3a8fd83a56b3446e792d480797f32e59dcdad28dcdaf0652cb8a5c83caa3f09fba244b1fa456bfd0b4c821a8b93d18
b3bdd10ed4e07f9cf593405f21488ede524f51e34214a538e1a766774f03ff56e44ce89fb6c013347c67ccbddec745f9f6da
4dfdb0bc7a3fc





secreto y se ordena su publicación debida; en consecuencia, se tiene por hecho el registro y depósito del Convenio a partir de esta fecha.

Se hace de su conocimiento que en la versión integral del Contrato Colectivo de Trabajo adjunta al presente trámite debe garantizar que, se conserven en beneficio de los trabajadores, las prestaciones y condiciones de trabajo contempladas en el Contrato que estaba vigente hasta la fecha de depósito del presente Convenio de Revisión, cuando estas sean superiores a las establecidas en la Ley o en el convenio de revisión, toda vez que ya son de aplicación obligatoria para el patrón, por ser derechos adquiridos, y en términos del Artículo 394 de la Ley Federal del Trabajo "El contrato colectivo no podrá concertarse en condiciones menos favorables para los trabajadores que las contenidas en contratos vigentes en la empresa o establecimiento.", por lo que de contener condiciones inferiores o cláusulas contrarias a derecho, que causen afectaciones o perjuicios a la base trabajadora, se tendrán por no puestas, no producirán efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, de conformidad con el artículo 5 de la misma Ley Federal del Trabajo, quedando a salvo los derechos de los trabajadores ante el órgano jurisdiccional.

Asimismo, se hace de conocimiento al solicitante que, en virtud de que los documentos exhibidos en este trámite fueron presentados bajo protesta de decir verdad, y recibidos por esta autoridad bajo el principio de buena fe, en caso de que los mismos o la información presentada resulte apócrifa o no fidedigna, quedará sujeto a las acciones legales que se deriven de ello, conforme a lo previsto por los artículos 992, 1006 y 1007 de la Ley Federal del Trabajo, así como los artículos 243 y 247 del Código Penal Federal.

Notifíquese al solicitante a través del buzón electrónico asignado.

Así lo acordó y firma, **Darío García Cedillo, Director de Oficina Estatal** en funciones para resolver sobre la procedencia de acuerdos, resoluciones, reglamentos, certificados y copias certificadas, delegadas mediante oficio de comisión, con fundamento en los artículos 9 fracción II, inciso D, penúltimo párrafo; 19 fracción VI y último párrafo; 20; 24 fracciones IV y V del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; así como en el artículo TERCERO fracción II del Acuerdo por el que se delegan en las y los servidores públicos adscritos a las coordinaciones generales del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2020, así como el acuerdo que lo modifica y adiciona publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de junio de 2021.

DGC/DMVJ/LEO*



Folio del documento: CFCRL-CONTRATO-RESULTADOS-20240216-9556-0826-1

Nombre del firmante: Darío García Cedillo

Cargo del firmante: Director de Oficina Estatal

Fecha y Hora de Certificación: 7 de mayo de 2024 0:35:19

Cadena Original del Complemento: e3b0c44298fc1c149afb4c3996fb92427ae41e4649b934ca405991b7852b855

Sello digital que autentica el documento:

59d5afea83cfd1a1bb6c7dbc472ffd0d00bdab92864de0e5bd6e7b991b19bc0087f5bd45bc928c0df118a9b8284e226a7ef3
e3870dd07d07e41e2805987e15ac3fc4672dd474ae660beb08e2597e9cd075ad132fc8e05d9ec57e76fb7da2173678760b42
85be8e8fd290f15aadee0a2b9a80a3b52ed041ee6bdhcc6a99ebcd340362b56ef429e1fb8527caa077cf56ca37e1ce4d7f78
c5d3a8fd83a56b3446fe792d480797f32e59dcdad28dddaf0652cb8a5c83caa3f09fba244b1f1a455bffd0b4c821a8b93d18
b3bdd10dd4e07f9cf593405f214f8lede524f51e34214a538e1a766774f03ff56e44ce89fb6c013347c67c6cbdec745f9f6da
4rd8bde7a3fc





CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CENTROS DE INTEGRACIÓN JUVENIL, A.C., REPRESENTADOS POR LA DRA. MARÍA DEL CARMEN FERNÁNDEZ CÁCERES, DIRECTORA GENERAL; LIC. IVÁN RUBÉN RÉTIZ MÁRQUEZ, DIRECTOR ADMINISTRATIVO; LIC. MIGUEL ÁNGEL CARAVEO CHÁVEZ, SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y LIC. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, ASESOR EXTERNO, Y POR OTRA PARTE EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE HOSPITALES, CONSULTORIO Y EMPRESAS DE SERVICIOS, REPRESENTADO POR LA LIC. LAURA TRUEBA GODÍNEZ, SECRETARIA GENERAL, LIC. JAIME ENRIQUE QUINTERO PÉREZ, DELEGADO NACIONAL Y EL LIC. ARMANDO ZARAGOZA RICO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Las partes declaran que tienen celebrado un Contrato Colectivo de Trabajo que rige las relaciones obrero-patronales, mismo que obra depositado ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, bajo el número de expediente CC-62/89-XXII, cuya vigencia vence el 1° de febrero de 2024.

II.- Ambas partes manifiestan que han llevado a cabo diversas pláticas a efecto de dar por revisado en su totalidad el Contrato Colectivo de Trabajo que tienen celebrado.

III.- Ambas partes declaran que con fecha 27 de octubre de 2023, fue depositado ante la Coordinación General de Registro de Contratos Colectivos del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, convenio de la misma fecha, en el que se revisaron los tabuladores de salarios integrantes del Contrato Colectivo de Trabajo que tienen celebrado, constante de 9 fojas útiles, escritas por ambas caras, al que se anexaron los tabuladores de salarios, constantes de 4 fojas útiles escritas por una sola de sus caras, mismo que fue ratificado ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y en el que la Institución se comprometió a otorgar un incremento a la cuota diaria del tabulador de los trabajadores sindicalizados a su servicio en un porcentaje del 3.08% al 3.89%.

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE HOSPITALES, CONSULTORIOS
Y EMPRESAS DE SERVICIOS
RGTO. 4901

IV.- Ambas partes declaran que en virtud de que los tabuladores de salario ya fueron revisados y depositados, en el presente convenio únicamente se revisará el clausulado del Contrato Colectivo de Trabajo que tienen celebrado.

A virtud de lo anterior, ambas partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Ambas partes convienen en que las cláusulas que forman parte del Contrato Colectivo de Trabajo que tienen celebrado y que no sufran modificación alguna en los términos del presente convenio, quedan vigentes en los mismos términos señalados.

SEGUNDA.- La Institución y el Sindicato convienen modificar la redacción de la Cláusula Décima Sexta, la cual establece lo siguiente:

"...
La Institución concederá permiso al personal de base, con goce de sueldo en los siguientes casos:

...
c) Tres días en los casos de defunción de familiares en primer grado, entendiéndose como tales él y la cónyuge, concubina (o), madre, padre, hijos (as) y hermanos (as). Asimismo, se otorgarán tres días en caso de defunción de familiares en segundo grado, entendiéndose como tal, los abuelos (as) y en tercer grado únicamente tíos (as)..."

Derivado de lo anterior, la redacción de este inciso, quedará de la siguiente manera:

"...
La Institución concederá permiso al personal de base, con goce de sueldo en los siguientes casos:

...
c) Cinco días en los casos de defunción de familiares en primer grado, entendiéndose como tales él y la cónyuge, concubina (o), madre, padre, hijos (as) y hermanos (as). Asimismo, se otorgarán tres días en caso de defunción de familiares en segundo grado, entendiéndose como tal, los abuelos (as) y en tercer grado únicamente tíos (as)..."

Los demás señalamientos en la Cláusula enunciada, no sufren modificación alguna.

TERCERA.- La Institución declara que el Sindicato, le solicitó realizar las modificaciones en la redacción de la afectación de los períodos vacacionales en el Contrato Colectivo de Trabajo, derivado de la reforma en los Artículos 76 y 78 de la Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial Federal el 27 de diciembre del 2022, misma que entró en vigor a partir del 1° de enero del 2023, en donde se enuncia lo siguiente:



"...Artículo 76.- Las personas trabajadoras que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a doce días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a veinte, por cada año subsecuente de servicios.

A partir del sexto año, el periodo de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios..."

La Institución declara que está de acuerdo en realizar las modificaciones que conlleve la reforma enunciada, a fin de otorgar este derecho al personal, motivo por el que se ajustarán en la redacción, algunas Cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo que tienen celebrado, a efecto de beneficiar a los trabajadores Sindicalizados, conforme a la Reforma Laboral enunciada en la Ley de la materia y en concordancia al convenio celebrado y depositado el 22 de marzo del presente ejercicio, en la Coordinación General de Registro de Contratos Colectivos del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

CUARTA.- La Institución se obliga a incrementar la prestación Ayuda para la Adquisición de Juguetes, pactada en la Cláusula Trigésima Quinta del Contrato Colectivo de Trabajo que tienen celebrado en un 9%, para pasar de \$330.00 a \$360.00; la modalidad de la entrega se cambiará a partir del 2025, ya que se depositará vía nómina, descontando al personal beneficiado, los impuestos determinados por la Ley, esta Cláusula establece lo siguiente:

"...

La Institución se obliga a otorgar al personal de base la cantidad equivalente a \$330.00 (TRESCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), esta prestación se entregará de forma anual como ayuda para la adquisición de juguetes por el día del niño y la niña.

Esta ayuda será entregada en la segunda quincena en el mes de abril de cada año."

Derivado de lo anterior, la redacción de la Cláusula Trigésima Quinta del Contrato Colectivo de Trabajo, quedará de la siguiente manera:

"...

La Institución se obliga a otorgar al personal de base la cantidad equivalente a \$360.00 (TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), esta prestación se depositará de forma anual al personal, vía nómina, descontando al personal los impuestos determinados por la Ley, como ayuda para la adquisición de juguetes por el día del niño y la niña.

Esta ayuda será entregada en la segunda quincena en el mes de abril de cada año."

Los demás señalamientos en la Cláusula enunciada, no sufren modificación alguna.

QUINTA.- La Institución se obliga a incrementar la prestación Ayuda por la Adquisición de Lentes Ópticos Graduados con Armazón o de Contacto, pactada en la Cláusula Trigésima Séptima del Contrato Colectivo de Trabajo que tienen celebrado con 9.1%, para pasar de \$1,100.00 a \$1,200.00; el pago se realizará a través de reembolso para el personal beneficiado de base.



Ambas partes están de acuerdo en que el importe señalado, se encuentra topado con el monto autorizado por la Secretaría de Salud, motivo por el que a partir de este momento, permanecerá la última cantidad señalada en el párrafo que antecede.

Los demás señalamientos en la Cláusula enunciada, no sufren modificación alguna.

SEXTA.- Derivado de la autorización realizada por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del oficio No. 411/UPCP/2023/0921 de fecha 21 de julio de 2023, ambas partes convienen en modificar la Cláusula Trigésima Octava del Contrato Colectivo de Trabajo que tienen celebrado, otorgando la Institución un incremento del 39.60%, pasando de \$745.00 pesos a \$1,040.00 pesos, como Ayuda de Transporte.

SÉPTIMA.- Ambas partes convienen en que la Cláusula Trigésima Octava del Contrato Colectivo de Trabajo que tienen celebrado, sea modificada, para quedar de la siguiente manera:

"...
*La Institución se obliga a otorgar al personal beneficiado a partir de su ingreso, la cantidad equivalente al monto de \$520.00 (QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), como **Ayuda de Transporte**, con base en los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud. Esta cantidad será proporcionada quincenalmente.*

Independientemente de lo anterior, cuando el personal tenga necesidad de trasladarse a alguna Institución o lugar en el que necesite otro medio de transporte, se le proporcionará la cantidad necesaria para su transportación, según el caso y en forma previa a su salida."

OCTAVA.- Ambas partes acuerdan en incrementar los estímulos económicos señalados en la Cláusula Cuadragésima Segunda del Contrato Colectivo de Trabajo que tienen celebrado denominada **Reconocimiento por los Servicios Prestados**, con un incremento del 10% en los montos.

Derivado de lo anterior, la redacción de esta Cláusula, quedará de la siguiente manera:

"...
*La Institución como un **Reconocimiento por los Servicios prestados** otorgará a su personal de mayor antigüedad, un estímulo a quienes cumplan diez, quince, veinte, veinticinco, treinta y treinta y cinco años de servicio o más, de acuerdo con lo siguiente:*

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE
HOSPITALES, CONSULTORIOS
Y EMPRESAS DE SERVICIO
REG. 4901



Antigüedad	Monto
10 años de servicio cumplidos	\$4,243.00
15 años de servicio cumplidos	\$4,992.00
20 años de servicio cumplidos	\$5,852.00
25 años de servicio cumplidos	\$7,196.00
30 años de servicio cumplidos	\$8,491.00
35 años de servicio cumplidos en adelante	\$10,617.00

A partir de 40 años de servicio en adelante, por cada cinco años que cumpla el personal, se pagará la cantidad estipulada por 35 años. El premio económico le será entregado a quien corresponda, a finales de cada mes vía nómina."

NOVENA.- La Institución se obliga a incrementar la prestación de **Día del Trabajador (a) de Centros de Integración Juvenil**, pactada en la Cláusula Cuadragésima Tercera del Contrato Colectivo de Trabajo que tienen celebrado con un 8.1%, para pasar de un monto de \$648.00 pesos a \$700.00 pesos. Los demás señalamientos en la Cláusula enunciada, no sufren modificación alguna.

Derivado de lo anterior, la redacción de esta Cláusula, quedará de la siguiente manera:

"...

La Institución se obliga a otorgar la cantidad de \$700.00 (SETECIENTOS 00/100 MONEDA NACIONAL), al personal beneficiado con más de un año de servicio cumplido en la Institución al 1° de octubre de cada año, por concepto de "Día del Trabajador (a) de Centros de Integración Juvenil".

Esta prestación será pagada al personal en la primera quincena del mes de octubre de cada año."

DÉCIMA.- La Institución se obliga a incrementar la prestación **Ayuda de Educación** pactada en la Cláusula Cuadragésima Cuarta del Contrato Colectivo de Trabajo que tienen celebrado en un 5%, para pasar de \$1,000.00 pesos a \$1,050.00 pesos. Los demás señalamientos en la Cláusula enunciada, no sufren modificación alguna.

Derivado de lo anterior, la redacción de esta Cláusula, quedará de la siguiente manera:

"...

*La Institución se obliga a otorgar una vez al año una **Ayuda de educación** a quienes tengan hijas o hijos propios o adoptados o que tengan bajo custodia judicial a menores (presentando el documento oficial que así lo acredite), los cuales estén cursando educación básica, media superior básica y/o nivel superior, solamente para un hijo (a). La ayuda por trabajador (a) será por la cantidad de \$1,050.00 (MIL CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).*

Esta cantidad le será reembolsada al personal beneficiado mediante la presentación de los siguientes documentos:

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE
HOSPITALES, CONSULTORIOS
Y EMPRESAS DE SERVICIOS
REG. 4901



- a) *Copia del comprobante de inscripción de la o el estudiante al período escolar correspondiente. En caso de no contar con éste, se podrá enviar lo siguiente:*
- Boleta del período escolar inmediato anterior.*
 - En caso de pasar al siguiente nivel (ejemplo, de 6° de primaria a 1° de secundaria) se deberá enviar la constancia de estudios vigente, respaldada con la inscripción al ciclo escolar vigente.*
- b) *Copia del acta de nacimiento de la o el estudiante.*
- c) *Archivos .PDF y .XML de la (s) Factura (s), a nombre de Centros de Integración Juvenil, A.C., que reúna todos los requisitos fiscales, por concepto de: compra de útiles escolares, uniformes, calzado escolar, material de cómputo, pago de inscripción o colegiatura realizada durante los meses de julio, agosto y septiembre de cada año, con fecha máxima de recepción en oficinas centrales del último día hábil del mes de septiembre. Las compras realizadas por útiles escolares, uniformes y calzado escolar, deberán coincidir con la edad y grado escolar del o la estudiante. No es necesario enviar facturas impresas por valija, únicamente los archivos de las mismas vía correo electrónico, al Departamento de Contabilidad.*

La Institución se obliga a realizar el reembolso, en el período del 1° de julio hasta el 30 de noviembre de cada año."

DÉCIMA PRIMERA.- La Institución se obliga a incrementar en el monto que se otorga por la prestación de **Comida de Fin de Año** con motivo de las festividades navideñas, pactada en la Cláusula Cuadragésima Sexta del Contrato Colectivo de Trabajo que tienen celebrado, un 6.2%, para pasar de \$490.00 a \$520.00, considerando la entrega a través de depósito vía nómina, descontando al personal beneficiado, los impuestos determinados por la Ley.

Ambas partes están de acuerdo que en lo relativo a la prestación de **Pavo o Lomo o Pierna** con motivo de fin de año, pactada en la misma Cláusula Cuadragésima Sexta del Contrato Colectivo de Trabajo que tienen celebrado, el monto de esta prestación, no tendrá incremento; sin embargo, la modalidad de la entrega se cambiará a partir del 2025, ya que se depositará vía nómina, descontando al personal beneficiado, los impuestos determinados por la Ley.

Derivado de lo anterior, la redacción de esta Cláusula, quedará de la siguiente manera:

*La Institución se compromete a realizar una comida para el personal beneficiado; así como a otorgar una ayuda para la compra de un **pavo o lomo o pierna con motivo de fin de año**, de acuerdo con lo siguiente:*

1. Para la ayuda por la compra de un pavo o lomo o pierna con motivo de fin de año, se considerará lo siguiente:

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE
HOSPITALES, CONSULTORIOS
Y EMPRESAS DE SERVICIOS
REG. 4901



a) *Participa todo el personal beneficiado de base y eventual que ingresó antes del 30 de septiembre de cada año.*

b) *El importe que se considerará para esta prestación por cada trabajador (a) es de \$540.00 (QUINIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).*

2. Para el caso, de la comida de fin de año, se considerará lo siguiente:

a) *Participa todo el personal beneficiado de base y eventual que ingresó antes del 30 de septiembre de cada año.*

b) *El importe que se considerará para esta prestación por cada trabajador (a) es de \$520.00 (QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), considerando la entrega a través de depósito vía nómina, a más tardar en la segunda quincena de noviembre de cada año, descontando al personal beneficiado, los impuestos determinados por la Ley, absorbiendo el personal este.*

c) *Vía correo electrónico o valija, se turnarán los listados del personal con derecho a la prestación enunciada; firmando el personal beneficiado, cuando reciba la misma; la Dirección o Encargado (a) de la Dirección, enviará en original el listado enunciado al Departamento de Contabilidad, para la comprobación del gasto a más tardar el 23 de diciembre.*

d) *La Jefatura Inmediata Superior, conjuntamente con el Delegado (a) Sindical (si es que lo hubiera), propondrán al personal beneficiado el lugar para la comida de fin de año, la cual se podrá realizar en el exterior o interior de las instalaciones cuando se trate de los centros de trabajo de zona metropolitana y Estados del interior del país.*

e) *La Dirección o Encargado (a) de la Dirección, conjuntamente con el (a) Delegado (a) Sindical (si es que lo hubiera), seleccionarán un día para la realización del evento considerando el período del 1 al 15 de diciembre de cada año.*

f) *Las reuniones quedarán suspendidas cuando las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia sanitaria, recomendando la prohibición de reuniones en los espacios de trabajo o espacios públicos exteriores como los restaurantes, con la finalidad de mitigar el riesgo ante cualquier contagio.*

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes manifiestan su conocimiento y conformidad de la situación que se presentó con dos centros operativos, ya que sufrieron cambios conforme lo siguiente:

a) **CIJ Piedras Negras**, derivado a la terminación del comodato del inmueble proporcionado por el Gobierno del Estado de Coahuila por cuestiones políticas y ante la imposibilidad de una reubicación del personal adscrito a ese Centro de Costo, se procedió a dar por concluida la relación laboral, liquidándose a los trabajadores ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, respetando sus Derechos Laborales; generando con esto, el cierre del Centro, hasta en tanto se busque un nuevo inmueble que permita el desarrollo de las actividades de la Entidad en esa región.

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE
HOSPITALES, CONSULTORIOS
Y EMPRESAS DE SERVICIOS
REG. 4901

b) **Unidad de Hospitalización Ixbalanqué**, derivado a la falta de apoyo por parte del Gobierno del Estado de Chiapas, para asignar recurso humano, recursos presupuestales y ante la demanda de pacientes en dicha Unidad, se procedió a valorar por parte de las Autoridades Operativas y de Hospitalización de la Entidad, una reasignación a las actividades hospitalarias que se venían proporcionando por actividades relacionadas con consulta externa, operando el programa de "Centros de Día"; por lo que, no obstante que el servicio hospitalario se encuentra suspendido, se continúa otorgando el servicio de consulta externa, por parte del personal que se encontraba adscrito en esa Unidad.


DÉCIMA TERCERA.- Las partes manifiestan que las Cláusulas que no se señalan del Contrato Colectivo de Trabajo que tienen celebrado, no sufrirán modificación alguna y continuarán como se ha venido aplicando

DÉCIMA CUARTA.- Ambas partes convienen en que todas las modificaciones enunciadas en el presente convenio, entrarán en vigor a partir del 1° de febrero de 2024 y formarán parte del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, del 1° de febrero de 2024 al 1° de febrero de 2026.

DÉCIMA QUINTA.- Con el presente convenio las partes dan por revisado en su totalidad el Contrato Colectivo de Trabajo que tienen celebrado, correspondiente a la revisión contractual 2024-2026.

DÉCIMA SEXTA.- El Sindicato se obliga a registrar el convenio en el Sistema del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, a efecto de que sea anexada una copia del mismo al expediente número CC-62/89-XXII, formado con motivo del Contrato Colectivo de Trabajo que tienen celebrado y que obra depositado y legitimado ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El Sindicato se obliga a desistirse del pliego de peticiones que con emplazamiento a huelga dirigió a la Institución emplazada, dándose por satisfecho de sus peticiones, solicitando el archivo del expediente número III-6348/2019, como asunto totalmente concluido.



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE
HOSPITALES, CONSULTORIOS
Y EMPRESAS DE SERVICIOS
REG. 4901

Ambas partes enteradas del alcance y contenido del presente convenio, lo firman en la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

POR LA INSTITUCIÓN




**DRA. MARÍA DEL CARMEN FERNÁNDEZ
CÁCERES**
DIRECTORA GENERAL



LIC. IVÁN RUBÉN RÉTIZ MÁRQUEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO



LIC. MIGUEL ÁNGEL CARAVEO CHÁVEZ
SUBDIRECTOR DE RECURSOS
HUMANOS



LIC. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ
APODERADO LEGAL

POR EL SINDICATO



LIC. LAURA TRUEBA GODÍNEZ
SECRETARIA GENERAL



LIC. JAIME ENRIQUE QUINTERO PÉREZ
DELEGADO NACIONAL



LIC. ARMANDO ZARAGOZA RICO
APODERADO LEGAL



TABULADOR DE SUELDOS PERSONAL MEDICO PATIAMEDICO

1° DE MAYO DE 2023

PUESTO	CLAVE DE PUESTO	SALARIO DIARIO	SALARIO	DESPENSA	ASIGNACION CRUTA MENSUAL	AYUDA GASTOS ACTUALIZACION MENSUAL	PERCEPCION TOTAL MENSUAL	ECMA ECONOMICA
COMISARIO	307	313.70	9,411.00	1,882.20	3,861.00	1,773.00	15,933.20	CU MIGUEL HIDALGO CU MONTERREY CU MORELIA CU NAUCALPAN CU METZAHUALCOYOTL CU ORIZABA CU PACHUCA CU POZA RICA CU PUEBLA CU QUERETARO CU SALAMANCA CU SALTILLO CU SAN LUIS POTOSI CU SAN NICOLAS DE LOS RIOS CU TEHUACAN CU TEPIC CU TEXCOCO CU TLAJEPANTLA CU TLALPAN CU TLAQUEPAQUE CU TLAXCALA CU TOLUCA CU TORREON CU TORREON ORIENTE CU TULA CU TULANCINGO CU VENUSTIANO CARRANZA CU VILLA VICTORIA CU XALAPA CU XOCHIMILCO CU YUCATAN CU ZACATECAS CU ZAMORA CU ZAPOPAN CU ZAPOPAN NORTE COORDINACION REG.-A.B.C.D.E U.H. CULIACAN U.H. ECATEPEC U.H. IZTAPALAPA U.H. NAUCALPAN U.H. NUEVO LEON U.H. ZAPOPAN U.H. ZAPOTLAN EL GRANDE UNIDAD DE INVESTIGACION CIENTIFICA EN ADICCIONES
ALZILIA DE ENFERMERIA GENERAL	314	316.00	10,300.00	2,076.00	5,922.00	3,325.00	21,614.00	OFICINAS CENTRALES CU AGUASCALIENTES CU ALVARO OBREGON CENTRO CU ALVARO OBREGON ORIENTE CU APATZINGAN CU APOZACA CU ATIZAPAN DE ZARAGOZA CU AZCAPOTZALCO CU BEHITO JUAREZ CU CELAYA CU CENTRO DE DIA DEL CUJALTEPEC CU CHALCO CU CHIHUAHUA CU CHILPANCINGO CU COLIMA CU COYOACAN CU CUAJIMALPA CU CUAUHTEHOC ORIENTE CU CUAUHTEHOC PONIENTE CU CUERNAVACA CU CULACAN CU CULACAN ORIENTE CU DURANGO CU ECATEPEC CU FRESNILLO CU GUADALAJARA CENTRO CU GUADALAJARA SUR CU GUADALUPE CU GUADALUPE ZACATECAS CU GUANAJUATO CU GUANAJUATO CU GUASAVE CU GUSTAVO A. MADERO ARAGON CU GUSTAVO A. MADERO NORTE CU GUSTAVO A. MADERO ORIENTE CU HERMOSILLO CU HUATULCO CU IZTAPALAPA PONIENTE CU IZTAPALAPA ORIENTE CU LA PIEDAD CU LAGUNA DURANGO CU LEON CU LOS MOCHIS CU LOS MOCHIS CENTRO
ENFERMERO A GENERAL	321	399.00	11,591.00	2,399.40	7,331.00	4,333.00	26,833.40	
PROFESIONAL EN ENFERMERIA	323	531.00	15,944.00	3,208.80	8,736.00	5,025.00	34,064.30	
TEC. EN TRABAJO SOCIAL "B"	328	383.37	11,501.00	2,300.20	5,323.00	3,210.00	23,359.20	
UC. EN TRABAJO SOCIAL "B"	335	391.00	11,754.00	2,350.30	7,358.00	4,112.00	25,604.30	
TEC. EN TRABAJO SOCIAL "A"	342	383.37	11,501.00	2,300.20	5,328.00	4,210.00	24,339.20	
UC EN TRABAJO SOCIAL "A"	349	381.80	11,754.00	2,350.80	7,358.00	5,342.00	26,804.30	
PROF. EN TRABAJO SOCIAL "A"	350	505.13	15,154.00	3,030.80	7,358.00	5,642.00	31,184.30	
PROF. EN TRABAJO SOCIAL "B"	351	505.13	15,154.00	3,030.30	7,358.00	4,342.00	29,834.30	
PSICOLOGO	356	591.37	17,741.00	3,548.20	9,378.00	2,213.00	33,480.20	
PSICOLOGO ESPECIALIZADO	363	591.37	17,741.00	3,548.20	11,370.00	2,313.00	34,960.20	
PSICOLOGO ESPECIALIZADO "A"	364	591.37	17,741.00	3,548.20	11,370.00	3,763.00	36,420.20	
MEDICO GENERAL	370	622.30	18,665.00	3,733.80	10,074.00	7,090.00	39,566.80	
MEDICO GENERAL "A"	371	622.30	18,665.00	3,733.80	10,074.00	7,940.00	41,316.80	
MEDICO ESPECIALISTA	377	722.00	21,860.00	4,332.00	10,300.00	12,124.00	48,416.00	

REVISÓ

LIC. MIGUEL ÁNGEL CARAVEO CHÁVEZ
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

VO. BO.

LIC. IVÁN RUBÉN RÉTIZ MÁRQUEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

AUTORIZO

DRA. MARIA DEL CARMEN FERNÁNDEZ CÁCERES
DIRECTORA GENERAL

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO
HOSPITALES CONSULTORIOS
Y EMPRESAS DE SERVICIOS



TABULADOR DE SUELDOS PERSONAL MÉDICO PARAMÉDICO
1° DE MAYO DE 2023

PUESTO	CLAVE DE PUESTO	SALARIO DIARIO	SALARIO	DESPENSA	ASIGNACIÓN BRUTA MENSUAL	AYUDA GASTOS ACTUALIZACIÓN MENSUAL	PERCEPCIÓN TOTAL MENSUAL	ZONA ECONÓMICA III
COCINERO	307	323.70	9,711.00	1,942.20	4,964.00	1,773.00	16,390.20	CJ ACAPULCO
AUXILIAR DE ENFERMERÍA GENERAL	314	397.27	11,918.00	2,333.60	5,535.00	2,233.60	25,810.60	CJ ACUNA CJ CANCIUN CJ CHETUMAL
ENFERMERÍA GENERAL	321	441.00	13,230.00	2,546.00	6,555.00	3,367.00	35,978.00	CJ CIUDAD DEL CARMEN CJ CIUDAD JUAREZ NORTE CJ CIUDAD VICTORIA
PROFESIONAL EN ENFERMERÍA	322	591.33	17,740.00	3,508.00	9,500.00	6,629.00	37,417.00	CJ COZUMEL
TEC. EN TRABAJO SOCIAL "B"	328	405.83	12,169.00	2,433.90	3,942.00	3,815.00	25,360.90	CJ ESCUINAPA
LIC. EN TRABAJO SOCIAL "B"	335	432.40	12,972.00	2,594.40	7,661.00	-1,391.00	23,121.40	CJ IXTAPA-ZIHUATANEJO CJ LA PAZ
TEC. EN TRABAJO SOCIAL "A"	342	405.63	12,169.00	2,433.80	6,942.00	-1,865.00	26,410.90	CJ LOS CABOS CJ MANZANILLO
LIC. EN TRABAJO SOCIAL "A"	349	445.73	13,372.00	2,674.40	7,564.00	5,591.00	23,401.40	CJ MAZATLÁN CJ MERIDA
PROF. EN TRABAJO SOCIAL "A"	350	559.07	16,772.00	3,354.40	7,664.00	6,291.00	34,031.40	CJ MEXICALI CJ NOGALES
PROF. EN TRABAJO SOCIAL "B"	351	559.07	16,772.00	3,354.40	7,664.00	-1,891.00	32,691.40	CJ PLAYA DEL CARMEN CJ PUERTO VALLARTA
PSICÓLOGO	356	657.53	19,726.00	3,945.20	10,838.00	2,692.00	37,201.20	CJ RÍOS ARIZPE CJ REYNOSA
PSICÓLOGO ESPECIALIZADO	363	657.53	19,726.00	3,945.20	12,338.00	2,942.00	38,951.20	CJ TAMPICO CJ TAPACHULA
PSICÓLOGO ESPECIALIZADO "A"	364	657.53	19,726.00	3,945.20	12,338.00	4,392.00	40,401.20	CJ TECOMÁN CJ TIJUANA - GUAYCURA
MÉDICO GENERAL	370	688.40	20,652.00	4,130.40	11,047.00	3,759.00	44,588.40	CJ TIJUANA-SOLER CJ TUXTLA GUTIERREZ
MÉDICO GENERAL "A"	371	688.40	20,652.00	4,130.40	11,747.00	9,903.00	46,438.40	CJ VILLAHERMOSA
MÉDICO ESPECIALISTA	377	798.90	23,967.00	4,793.40	10,292.00	13,465.00	52,517.40	U.H. IKBALANQUE U.H. PUNTA DIAMANTE
QUÍMICO	380	634.07	19,022.00	3,804.40	11,126.00	7,341.00	41,293.40	U.H. TIJUANA
AUXILIAR DE QUÍMICO	381	350.73	10,522.00	2,104.40	5,826.00	2,141.00	28,593.40	U.T.A PERSONAS CON PROBLEMAS DE HEROINA, CIUDAD JUAREZ UNIDAD DE TRATAMIENTO PARA USUARIOS DE HEROINA TIJUANA

REVISÓ

LIC. MIGUEL ÁNGEL CARAVEO CHÁVEZ
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

VO. BO.

LIC. IVÁN RUBÉN RÍTIZ MÁRQUEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

AUTORIZÓ

DRA. MARIA DEL CARMEN FERNÁNDEZ CÁCERES
DIRECTORA GENERAL

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE
HOSPITALES, CONSULTORIOS
Y EMPRESAS DE SERVICIOS



ADMINISTRATIVO DE SUELDOS PERSONAL ADMINISTRATIVO SINDICATIZADO
1 DE MAYO DE 2023

PUESTO	CLASIFICACION	SALARIO	DESPESA	COMPARACION	NÚMERO DE CARGOS	SALARIO	DESPESA	COMPARACION	NÚMERO DE CARGOS	SALARIO	DESPESA	ZONA ECONOMICA B	
												ACTUALIZADO	TOTAL
AUX DE SERV GENERALES Y MANTENIMIENTO	416	293.87	3,216.00	3,470.00	1,900.00	15,649.20	15,649.20	OFICINAS CENTRALES	CU SCATEPEC	CU HUEHUETLÁN	CU HUAMANTLA	CU TOLUCA	CU TOLUCA
AUX DE SERV GENERALES Y MANTENIMIENTO	417	294.47	3,224.00	3,470.00	2,000.00	17,154.20	17,154.20	OFICINAS CENTRALES	CU SCATEPEC	CU HUEHUETLÁN	CU HUAMANTLA	CU TOLUCA	CU TOLUCA
RECEPCIONISTAS	422	293.87	3,216.00	3,470.00	2,000.00	16,779.20	16,779.20	OFICINAS CENTRALES	CU SCATEPEC	CU HUEHUETLÁN	CU HUAMANTLA	CU TOLUCA	CU TOLUCA
ADMINISTRATIVOS	412	300.25	3,216.00	3,470.00	2,000.00	16,213.60	16,213.60	OFICINAS CENTRALES	CU SCATEPEC	CU HUEHUETLÁN	CU HUAMANTLA	CU TOLUCA	CU TOLUCA
ADMINISTRATIVOS	411	304.47	3,216.00	3,470.00	2,100.00	16,254.20	16,254.20	OFICINAS CENTRALES	CU SCATEPEC	CU HUEHUETLÁN	CU HUAMANTLA	CU TOLUCA	CU TOLUCA
SECRETARÍA Y AUXILIAR CONTABLE	423	308.00	3,216.00	3,470.00	1,900.00	16,979.00	16,979.00	OFICINAS CENTRALES	CU SCATEPEC	CU HUEHUETLÁN	CU HUAMANTLA	CU TOLUCA	CU TOLUCA
ADMINISTRATIVOS	425	311.53	3,216.00	3,470.00	2,200.00	19,253.20	19,253.20	OFICINAS CENTRALES	CU SCATEPEC	CU HUEHUETLÁN	CU HUAMANTLA	CU TOLUCA	CU TOLUCA
ADMINISTRATIVOS	424	313.87	3,216.00	3,470.00	2,100.00	18,253.20	18,253.20	OFICINAS CENTRALES	CU SCATEPEC	CU HUEHUETLÁN	CU HUAMANTLA	CU TOLUCA	CU TOLUCA
AUX DE SERV GENERALES Y MANTENIMIENTO	416	303.80	3,104.00	3,253.00	2,100.00	15,977.60	15,977.60	ZONA ECONOMICA B	CU LOS CABOS	CU TAPACHULA	CU TAPACHULA	CU TAPACHULA	CU TAPACHULA
SECRETARÍA Y AUXILIAR CONTABLE	422	311.53	3,216.00	3,470.00	1,900.00	18,553.20	18,553.20	ZONA ECONOMICA B	CU LOS CABOS	CU TAPACHULA	CU TAPACHULA	CU TAPACHULA	CU TAPACHULA

REVISO

LIC. MIGUEL ANGELO CARRASCO CHAVEZ
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

V.O. BO.

LIC. IVAN RUBEN RÍZC MARQUEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

AUTORIZO
DRA. MARIA DEL CARMEN FERNÁNDEZ CÁCERES
DIRECTORA GENERAL

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE
HOSPITALES, CONSULTORIOS
Y EMPRESAS DE SERVICIOS
PFR 4901



TABULADOR DE SUELDOS PERSONAL MÉDICO PARAMÉDICO
1° DE MAYO DE 2023

POSTO	CLAVE DE POSTO	SALARIO BASE	SALARIO	DESPENSA	ASIGNACIÓN BRUTA MENSUAL	AYUDA COSTOS ACTUALIZACIÓN MENSUAL	PRESENCIA TOTAL MENSUAL
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN "A"	331	732.00	21,560.00	4,332.00	10,290.00	14,124.00	80,816.00
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN "B"	332	622.20	18,659.00	3,733.20	11,371.00	3,990.00	42,746.20
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN "C"	333	591.37	17,711.00	3,548.20	11,276.00	6,563.00	37,739.37
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN "D"	334	535.20	15,759.00	3,151.20	8,916.00	6,426.00	33,421.80
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN "E"	331	799.50	23,267.00	4,793.40	11,592.00	13,045.00	93,517.10
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN "B"	332	638.40	20,552.00	4,120.40	12,447.00	5,508.00	47,338.20
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN "C"	333	557.53	19,726.00	3,545.20	12,336.00	5,692.00	41,791.30
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN "D"	334	477.67	17,320.00	3,465.00	2,609.00	7,140.00	36,545.00

REVISÓ

LIC. MIGUEL ANGEL CARAVEO CHAVEZ
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

VO. BO.

LIC. IVAN RUBEN RETIZ MARQUEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

AUTORIZA
[Firma]
DR. MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ CACERES
DIRECTORA GENERAL

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE
HOSPITALES, CONSULTORIOS
Y EMPRESAS DE SERVICIOS
REG. 4901